

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE HUERTOS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de uso público de los terrenos municipales destinados a "HUERTOS MUNICIPALES" en el municipio de Granja de Torrehermosa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los Granja de Torrehermosa,

- a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos municipales, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza reguladora de funcionamiento de los huertos municipales de Granja de Torrehermosa.
- b) Asimismo constituye hecho imponible el uso en cualquier momento del huerto de ocio sin haber obtenido la licencia necesaria o estar autorizado para dicho uso de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en la Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos obligado al pago de la tasa por el aprovechamiento recogido en la presente ordenanza a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial obtenida del Ayuntamiento de asignación de espacio para el huerto, o las personas incluidas en el artículo 2b) de esta tasa. Asimismo y, respecto de los dos anteriores, sus causahabientes, sean personas físicas, jurídicas o entidades previstas en el artículo 35,4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. En su defecto serán sujetos pasivos el cónyuge del difunto o el familiar más directo hasta el cuarto grado de consanguinidad y en su caso de afinidad. En defecto de los anteriores cualesquiera herederos o legatarios del difunto

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Ninguna.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1º Huertos Municipales-----50€/anuales

ARTÍCULO 7.- NORMAS GENERALES.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementan y pormenorizan en la Ordenanza reguladora de funcionamiento de los huertos municipales de Granja de Torrehermosa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizatoria del uso del huerto, o en el momento del inicio del uso del huerto en el supuesto previsto en el artículo 2b) de esta Ordenanza Fiscal.

Para los años sucesivos se entiende producido el devengo el 1 de enero. Los usuarios de los huertos de ocio, en el supuesto de que no deseen continuar disfrutando de los mismos deberán comunicarlo con 1 mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9.- INGRESO Y FECHAS DE PAGO.

- 1.- El periodo de pago es de 1 de enero a 31 de marzo del correspondiente ejercicio.
- 2.- Las personas que tengan domiciliado el pago se realizará el cargo en cuenta el día 31 de marzo.
- 3.- Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario se inicia el periodo ejecutivo y el devengo de los recargos de apremio y el interés de demora.
- 4.- Transcurridos dos meses sin haber realizado el pago desde el 31 de marzo, decaerán sus derechos a disfrute del huerto de ocio, asignando dicho huerto a la persona que se encuentre en lista de espera.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2017 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 168 con fecha 1 de septiembre de 2017.**

Granja de Torrehermosa a 2 de septiembre de 2017.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA
Fdº Rocío Martín Arenas